



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 115221**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **ALVARO IGNACIO NARVÁEZ VITERI**, por apoderado judicial, contra la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL2770-2020 (Rad. 70315) proferida el 21 de julio de 2020, y Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por la presunta vulneración del debido proceso, derecho de defensa y seguridad social.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso laboral ordinario de radicado No. 11001-31-05025-2012-00656-00 (70315 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia).

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico: [hernancg@cortesuprema.gov.co](mailto:hernancg@cortesuprema.gov.co)

Solicitar a las partes procesales copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, la sentencia SL2770-2020 proferida el 21 de julio de 2020, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 29 de mayo de 2014, y 3 de diciembre de 2013, respectivamente.

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

4. Reconocer personería al abogado de la parte accionante para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

SAS

2021

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA